

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se inadmitió por auto del 26 de enero de 2022, providencia notificada por estado electrónico el 27 de enero. El término de 3 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos se encuentra vencido, sin que se haya allegado escrito de cumplimiento. A Despacho.

Andes, 4 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00015 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TODELAR TRASMISORA SURANDES
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto interlocutorio	54

En primer lugar, se precisa que si bien en el cuadro del asunto del auto que inadmite la demanda se indicó erróneamente como radicado el año 2021, este corresponde a 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 26 de enero 2022, dentro del cual el actor popular no dio cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 y sin más consideraciones, se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente ACCION POPULAR instaurada por MARIO RESTREPO en contra del propietario sin identificar del establecimiento de comercio TODELAR TRASMISORA SURANDES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Mvc

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 17 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eab3b7d19a92f947dad7d1225959313a1fed59b3f412afdf43a4bcb295f9dcc3

Documento generado en 04/02/2022 07:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>